

RES. EXENTA D.J. Nº106-739-2012

ROL Nº 158-2012

**MAT.: RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 2 de agosto de 2012

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 19.880; la Circular Nº 40, del año 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. Nº 106-454-2012; la presentación del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Asia Cars Limitada**, de fecha 15 de junio de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta DJ Nº 106-464-2012, de fecha 30 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Asia Cars Limitada**, representada legalmente por doña Luisa Elena Linares Ruíz y/o por doña Gloria Elisabeth Peñaloza Cepeda, por hechos que constituirían una infracción a dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº19.913 y las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF Nº 40, de 2008, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011.

2. Que, con fecha 5 de junio de 2012, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

3. Que, con fecha 15 de junio de 2012, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Asia Cars Limitada**, presentó un escrito de descargos.

4. Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realiza un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta DJ Nº 106-454-2012, de fecha 30 de mayo de 2012, razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia. Asimismo, señala que en el mes de marzo de 2012 dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011.

5. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo semestre de 2011, con fecha 8 de marzo del año en curso.

6. Que, revisados los archivos de esta Unidad de Análisis Financiero se acreditó la existencia de un procedimiento infraccional sancionatorio seguido en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Asia Cars Limitada** por incumplimiento de la obligación de envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre de 2011, en el cual mediante Resolución Nº 106-151-2012, de fecha 8 de abril de 2012, se aplicó la sanción de amonestación por escrito, verificándose en la especie, los requisitos necesarios para establecer que el sujeto obligado debe ser considerado como reincidente, para los efectos del establecimiento de la sanción aplicable, de conformidad con lo establecido el numeral tercero del artículo 20 de la Ley Nº19.913, que faculta a aplicar una multa de hasta tres veces en caso de infracciones reiteradas.

7. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

8. Que, la conducta descrita es de aquellas cuya sanción aplicable corresponde a amonestación por escrito y multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento), de acuerdo a lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 20 de la Ley N°19.913, cuyo monto puede incrementarse hasta en tres veces en caso de reincidencia.

9. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **DECLÁRASE** que **Importadora y Exportadora Asia Cars Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J N° 106-454-2012, de fecha 30 de mayo de 2012, por el razonamiento expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa de 5 (cinco) **Unidades de Fomento** al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Asia Cars Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **DEJÁSE CONSTANCIA**, que en el establecimiento del monto de la multa cursada por la presente Resolución Exenta, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Asia Cars Limitada** fue considerado reincidente, en los términos establecidos en el numeral tercero del artículo 20 de la Ley N°19.913.

5. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Asia Cars Limitada** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011, con fecha 8 de marzo de 2012.

6. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8. **DESE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, hecho, procédase al archivo de los antecedentes.

9. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agrédase al expediente.



UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO  
DIRECTORA  
TAMARA AGNIC MARTÍNEZ  
Directora  
Unidad de Análisis Financiero

CT/MSZ